



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	1.104.965'88
Sres. Capellanes de la de Reyes Nuevos de Toledo, por conducto del Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo.....	60
Ayuntamiento de Torrelaguna.....	150
D. Félix Moreno Quegles, por los señores Docrrs y Reinchart de Worms, Alemania, fabricante de curtidos.....	200
D. Manuel Alvarez de Linera, importe de la entrega hecha por los empleados en el Consulado de S. M. C., en Orán, á saber:	
D. Juan Constantino Couder, Cónsul....	50
D. Antonio Diaz Miranda, Vicecónsul....	40
D. Fernando Cardona, Canciller.....	15
D. Fernando Cardona y Lázaro, Auxiliar....	10
D. Blas Neguera y Gonzalez, Ordenanza....	5
El producto de la suscripción general abierta en esta distrito ha sido remitida al Sr. D. José María Muñoz, Presidente de la Junta de Socorros de Alicante, por acuerdo unánime de la colonia española.	
D. José Stuyek y Martínez, como ampliación á la entrega de 18 del actual, por varias dependencias del ferro-carril del Noroeste de España, á saber:	
Servicio activo de la explotación, línea de Galicia.....	30'80
Operarios de la línea de Brañuelas á Sárria.....	20
D. Ramon Espuñez, Notario de Madrid..	25
Excmo. Sr. Marqués de Cabra, por remesa de una letra del Sr. D. Ad. R. Calzado, de París.....	2.800
AYUNTAMIENTO DE TORRELAGUNA.	
D. Victor Estéban, Alcalde.....	5
D. José María Sanz, primer Teniente....	5
D. Juan José Sanz, segundo id.....	5
D. Félix Sanz y Parra, Síndico.....	5
D. Mamerto Oñate, Regidor.....	4
D. Mauro Colmeñares, id.....	2'30
D. Eustasio Mascarañas, id.....	2
D. Francisco Martin Patricio, id.....	2
D. Antonio Diaz, Secretario.....	2
D. Mariano Gallego.....	5
D. Sinfiriano Bronchalo, Cura.....	15
D. Eugenio Abad.....	1'80
D. Vicente Perez.....	0'25

	Pesetas.		Pesetas.
D. Natalio Sierra.....	2'50	D. Mariano Vera.....	2
D. Francisco Gomez Frates.....	0'50	D. Rosendo Malpica.....	0'25
D. Tomás Morena.....	0'25	D. Baldomero Gonzalez.....	0'25
D. Mauricio Nieto.....	0'25	D. Tiburcio Gil.....	0'50
D. Antonio San Miguel.....	0'25	D. Escolástico Alonso.....	10
D. Santiago Garcia.....	0'50	D. Domingo Abad.....	1
D. Julian Garcia.....	1	D. Tomás Raldó.....	1
D. Mariano Blanco.....	12'50	Doña Teresa Tuñon.....	5
Doña Eugenia Lopez.....	0'50	D. Andrés Vera.....	5
D. Benito Veraza.....	1	D. Juan Torrego.....	5
D. Felipe Lopez.....	1	D. José Blanco.....	5
D. Joaquín Mena.....	0'50	D. Ginés Martínez.....	2'50
D. Francisco Hernanz Perez.....	5	D. Prudencio Sangrador.....	2
D. Mariano Cristóbal.....	1	Doña Atanasia Martínez.....	1
D. Julian Isabel.....	0'50	D. Isidro Nieto.....	2
D. Sebastian Ruano.....	0'50	D. Isidro Hernanz.....	0'50
D. Millan Montalban.....	0'50	D. Juan Gonzalez.....	0'50
D. Eustaquio Molina.....	2	D. José Garcia.....	0'09
D. Juan Martin Mangiron.....	0'50	D. Tomás Garcia.....	0'37
D. Francisco Hernanz y Hernanz.....	1	D. Valeriano Estrada.....	2'50
D. Miguel Cia.....	0'25	D. Epifanio Vera.....	3
D. José Martin.....	0'25	D. Estéban de Pablo.....	1'50
Doña Francisca Gomez Hernanz.....	0'50	D. Anacleto Villa.....	0'25
D. Guillermo Jannet.....	1	D. Casimiro Prieto.....	2
Doña María Platas.....	0'50	Doña Gregoria Diaz.....	2'50
D. Jerónimo Garcia.....	1	D. Juan Huerta.....	0'50
D. José Segura.....	0'50	D. Feliciano Vera.....	7'50
D. Tomás Lopez Sanchez.....	5	D. Isidoro Palacios.....	0'25
D. Manuel Moreno.....	1	Doña Ignacia Cardenal.....	5
Doña Nicolasa Velasco.....	0'12	D. Manuel Vera.....	10
D. Eduardo Valenzuela.....	10	Doña Juana Ruiz.....	5
Doña Clara Jimenez.....	2	D. Demetrio Garcia.....	2
D. Ildefonso Arguijo.....	2'50	D. Domingo Beledon.....	3
D. Isidro Cid.....	1	D. Juan Antonio Fernandez del Pezo....	25
D. Manuel Quintana.....	0'50	Sres. Hijos de Félix Sanz.....	20
D. Sotero Quintas.....	1	D. Pablo Salazar.....	10
D. Pascasio Montalban.....	2	D. Melchor Alonso.....	1
D. Prudencio Cid.....	1	D. Antonio Huerta.....	0'25
D. Ezequiel Martin.....	0'25	D. Manuel Martin Galindo.....	0'25
D. Valentin Cid.....	0'30	D. Tomás Lavilla.....	2'50
D. Venancio Martin.....	0'25	D. Pedro Losada.....	1
D. Manuel Lopez Rodriguez.....	0'50	D. Manuel Barrio.....	0'12
D. Justo Arias.....	0'50	D. Francisco Hidalgo.....	1'75
D. Isidoro Garcia.....	0'57	Doña Isabel Martin.....	0'30
D. Pedro Regeran.....	1	D. Fermin Delgado.....	0'25
D. Pedro Antonio Sanz.....	1	D. Pedro Oñoro.....	1
D. Santiago Cisneros.....	0'25	D. Estéban Nieto.....	0'30
D. Francisco Rubio.....	0'50	D. Bernardino Barbi.....	0'50
D. José Puebla.....	0'12	D. Victoriano Rodriguez.....	1
D. Gumersindo María Sanz.....	0'25	D. Eugenio Moreno.....	1
D. Pascual Salso.....	0'25	Doña María Cercozo.....	1
D. Justo Barrendero.....	0'06	D. Pedro Diaz Ledo.....	1
D. Santiago Ortuño.....	1	D. Alfonso Rodriguez.....	1'50
D. Pedro del Castillo.....	1	D. Nicanor Gonzalez.....	0'75
D. Marcelino Garcia.....	5	D. Gregorio Garcia Alende.....	0'25
D. Aniceto Diaz.....	2	D. Gil Horecajo.....	0'25
D. Meliton Martin.....	1	D. Felipe Galindo.....	0'25
D. Mariano Cid.....	2	D. José Martin Montero.....	0'50
D. Manuel María Martinez.....	10	D. Juan Antonio Gasco.....	1
Doña Dominga Nieto.....	0'25	D. Felipe Yebes.....	0'50
D. Facundo Huerta.....	0'50	Doña Francisca Hernanz.....	100
D. Aureliano Nogales.....	0'12	D. Pedro Vera.....	15
D. Nicanor Abad.....	0'12	Un particular.....	25
D. Eugenio Monje.....	2	D. Gregorio Montalban.....	15
D. Antonio Miguel.....	0'50	D. Scveriano Molina.....	2
Doña Gregoria Garcia.....	0'50	D. Gabino Espina.....	1
D. Lucio Miguel.....	1	Doña María Spencer.....	0'11
D. Mariano Hernanz.....	25	Un Sr. Misionero.....	7'50

	Pesetas.
D. Justo Santana, vecino del Vellon.....	40
El Ayuntamiento de La Aceveda.....	40
<hr/>	
IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....	1.108.598'23

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia, D. Eduardo Butler y Arias, pase á desempeñar la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, que se halla vacante por haber sido destinado al Ejército de la isla de Cuba el de igual empleo D. Joaquin Nin y Güell.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar al Brigadier D. Federico Esponda y Morell, Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento de D. Eduardo Infanzon y Menendez, que lo ejercia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideracion á los servicios del Coronel de infantería D. Aristides Santalis y Cambiani, y muy particularmente á los que ha prestado en la campaña de la isla de Cuba,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Bernardo Iturriaga y Mugastegui, D. Felipe Gironda y Haro, D. Jerónimo Conrado y Verard y D. Eduardo Infanzon y Menendez.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de Infantería D. Aristides Santalis y Cambiani.

Empezó á servir como Alférez de infantería, cuyo empleo le fué concedido por gracia especial con destino al Ejército de Puerto-Rico en Real orden de 20 de Enero de 1853.

Destinado en 1854 al Ejército de Cuba, permaneció en dicha Antilla prestando el servicio de files y el de Ayudante de campo hasta 1863, que á la inmediatecion del General Gándara formó parte del Ejército expedicionario de Santo Domingo, donde concurrió á diferentes hechos de armas, distinguiéndose especialmente en las acciones de Bandillo y Managuayabo, por las que fué recompensado con el empleo de Capitan. Continuó en operaciones, tomando parte en cuantas funciones de guerra se halló la division á que pertenecia, hasta que disuelta esta en Febrero de 1864 regresó á Cuba.

Octavo en 1868 el empleo de Comandante por la gracia general de dicho año, y en 1869 fué nombrado Comandante militar de Guantabaca.

En Julio del mismo año se le confirió el mando del batallón voluntarios de Covadonga, y en Setiembre de 1872 se le nombró Comandante militar de Manzanillo y Jefe de las fuerzas de operaciones en aquella zona, y por las practicadas contra los insurrectos en la jurisdiccion de Sancti-Spiritus y Meron fué recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

Siendo Jefe principal del batallón peninsular de Leon, mandó la accion ocurrida el 4 de Octubre en Quirabo, y asistió á la defensa del campamento de San Blas y acciones de la Sana, por las que obtuvo el grado de Coronel.

En 1874 y 75 continuó en operaciones, distinguiéndose en gran número de acciones de guerra, por las que mereció el ascenso inmediato.

En Enero de 1876 se le confió el mando del regimiento de Tarragona, y con él entró nuevamente en campaña en la jurisdiccion de Santa Clara, y despues en la de las Tanas y Holguin.

En Julio de este año se le dió el mando de una media brigada de la division de Remedios, con la que operó contra los insurrectos hasta la terminacion de aquella guerra, tomando parte en varios hechos de armas, y contribuyendo con sus importantes servicios á la pacificacion de la Isla, mereciendo ser muy especialmente recomendado por el General en Jefe, y propuesto para el empleo de Brigadier.

Cuenta 36 años de servicio con abonos. Tiene las cruces de San Hermenegildo, Mérito militar blanca de segunda clase, roja de segunda y tercera clase y Medalla de Cuba.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, cuando cumpla el tiempo prefijado para el propio destino, al Capitan de navío de primera clase D. Pedro Gonzalez y Valerio; quedando satisfecho del celo y acierto con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, para cuando cumpla el tiempo reglamentario el Jefe que en la actualidad sirve dicho cargo, al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. José Maimó y Roig.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en relevar del destino de Mayor general de la Escuadra de instruccion al Capitan de navío de primera clase D. José Maimó y Roig; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y el de Comandante general interino de la propia Escuadra.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion económica de la Coruña acerca de la forma en que deberán constituirse las Juntas administrativas que previene el artículo 151 de la instruccion de consumos en aquella capital, cuyo Ayuntamiento encabezado con la Hacienda, ha verificado el arriando del impuesto, y tambien por la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas.

En su vista; teniendo presente que la Real orden de 28 de Setiembre de 1877 resolvió un caso análogo ocurrido en Málaga, disponiendo se reunieran las Juntas de las capitales arrendadas por los Municipios como en las simplemente encabezadas: que tambien por Real orden de 11 de Febrero de 1878 se aclaró cómo debian constituirse las Juntas en las capitales administradas por la Hacienda á consecuencia de la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas; y por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general y con la oportuna publicidad, á fin de evitar que en cada provincia se dé una interpretacion distinta al indicado art. 151;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el art. 151 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 quede redactado en la forma siguiente: «Todos los casos que se consideren penales, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 147 y 148, serán sometidos al exámen y fallo de una Junta, que se compondrá: en las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales del Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del empleado de mayor sueldo de la Seccion administrativa, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verifican. En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales de tres Concejales, si concurriesen, del

Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un representante que nombrarán los acusados, y en su defecto la Administracion. En las capitales de provincia arrendadas por la Hacienda se compondrán las Juntas como se previene en el párrafo anterior, con la diferencia de que los tres Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo, y dos individuos elegidos por el mismo.» No sufriendo alteracion alguna el último párrafo, relativo á los recursos de alzada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de haber suspendido el Gobernador de la provincia de Málaga un acuerdo de la Comision provincial, relativo á las elecciones municipales de Cañete la Real, con fecha 24 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Padilla y catorce electores más de Cañete la Real acudieron á la Comision provincial de Málaga en 1.º de Junio último, quejándose de que el Alcalde se habia negado á admitir la protesta que el dia anterior le presentó uno de ellos reclamando contra las elecciones municipales.

A este escrito acompañaron el que fué rechazado por la Autoridad local y una informacion practicada ante el Juez municipal, en la que dos testigos declaran que presenciaron el acto de rechazar el Alcalde la protesta que el 31 de Mayo le presentó D. Pedro Duarte Cruces.

La Comision provincial previno á dicho Alcalde en 7 de Junio que, en caso de no haberse reunido la Junta general de escrutinio, lo verificase para decidir acerca de la protesta, y que remitiese con urgencia el expediente original, porque de otra suerte tendria que resolver definitivamente el asunto, exigiendo la debida responsabilidad.

El Alcalde manifestó que la Junta general se habia celebrado el dia 1.º de Junio, conforme á lo que la ley previene, y que no habiéndose formulado protesta alguna contra las elecciones mientras se verificaron, ni despues de publicados los nombres de los elegidos, la Comision provincial no podia entender en el expediente.

Esta Corporacion, fundándose en que si bien no podia ser objeto de resolucion en segunda instancia lo que no lo habia sido en primera, estaba, como Tribunal superior, en el deber de oír las quejas justificadas de los que se creyeran agraviados; en que el precepto del art. 89, relativo á que si para el dia 20 de Junio las Comisiones provinciales no han resuelto los expedientes de elecciones municipales, prevalecerá el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio y del Ayuntamiento, todo es aplicable á los casos en que se llenen las formalidades legales, pero no al presente, en que todo ha sido anómalo, pues de lo contrario serian ilusorias las facultades de los Tribunales y quedaria á merced de un individuo la validez de una eleccion; y en que á consecuencia de no haber admitido el Alcalde la protesta, el expediente adolecia de un vicio que sólo podia convalidarse con la audiencia de los que en tiempo y forma reclamaron; la misma Comision acordó en 19 de Junio ordenar al Alcalde que convocase para el dia 27 al Ayuntamiento y á los Comisionados á fin de que resolviesen acerca de la reclamacion de D. Pedro Duarte Cruces, guardando los trámites que marcan los artículos 87 y 88 de la ley Electoral: que se suspendiese la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento, y pasar al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa contra las diferentes personas que aparecian ser responsables de varios de los hechos denunciados.

Examinado por la Seccion, segun se le previene en la Real orden de 19 de Setiembre último, el expediente, entiendo que V. E. debe servirse mantener, salvo en los puntos que luego se indicarán, el anterior acuerdo de la Comision provincial, puesto que la resolucion dada por esta al asunto es la única que puede conducir á que la justicia prevalezca y á que la ley tenga exacto y debido cumplimiento.

Segun V. E. puede servirse observar, la lectura del expediente y el hecho de que uno de los electores que acudieron en queja á la Comision provincial protestó ya la validez de las elecciones ante la Junta general de escrutinio, producen en el ánimo el convencimiento de que el Alcalde, atribuyéndose una facultad que no le compete, y faltando abiertamente á lo que el art. 86 de la ley Electoral dispone, no quiso admitir la protesta que, impugnando la

validez de las elecciones, le presentó D. Pedro Duarte Cruces el 31 de Mayo, es decir, en tiempo oportuno, puesto que hasta el día siguiente no se había de verificar la sesión extraordinaria en que el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio debían resolver las protestas de la mencionada índole y las relativas á la capacidad ó excusas de los Concejales electos.

A consecuencia de tal extralimitación privóse á D. Pedro Duarte de un derecho que le concede el art. 86 de la ley Electoral, y se hizo imposible la observancia de lo que preceptúan los artículos 87, 88 y 89 respecto á la resolución de las protestas por los Comisionados de dicha Junta, apelación del acuerdo ante la Comisión provincial y decisión de esta. No puede ofrecer duda, pues, el punto de que el expediente adolece de un vicio sustancial; y siendo indispensable subsanarle, encuentra la Sección que para conseguirlo no hay más medio que el excogitado por la Comisión provincial: retrotraer el expediente al estado que tenía cuando el Alcalde cometió la trasgresión de que se ha hecho mérito, y llenar despues las formalidades que señalan los artículos 87 y 88, por si Duarte ó cualquier otro interesado quiere alzarse del acuerdo que en la reclamación de aquél dicten los Comisionados de la Junta general de escrutinio.

Para hacerlo así no es óbice que el art. 89 prevenga que en los expedientes de elecciones que el 20 de Junio estén sin resolver por la Comisión provincial se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día 4.º del mismo mes, porque claro es que esta prescripción supone que se ha cumplido lo que los artículos 86, 87 y 88 establecen. Entenderlo de otra suerte sin excepción de casos equivaldría, no sólo, como indica la Comisión provincial, á dejar á merced de los Alcaldes la validez de las elecciones, sino también á faltar á los sanos principios de derecho, con arreglo á los cuales no puede negarse á nadie el de acudir á las Autoridades superiores en queja de las inferiores cuando estas se niegan á administrar justicia, ni desconocer que aquellas están facultadas para atender tales quejas, si las encuentran justificadas.

En lo que, á juicio de la Sección, no estuvo acertada la Comisión provincial, fué en disponer que se pasase al Juzgado el tanto de culpa contra las diferentes personas que del expediente aparecían responsables de hechos punibles, porque no había llegado el caso de resolver la cuestión en el fondo. La misión de la Corporación provincial, dado que conocía del asunto en virtud de un recurso de queja y no de una apelación, contra lo resuelto por los Comisionados, estaba reducida á examinar si aquella era fundada, y caso de serlo, corregir el hecho que la motivaba, sin entrar para nada en los demás particulares del expediente.

Así, pues, cree la Sección que hay que modificar la última parte del acuerdo de la Comisión provincial en el sentido de que procede exigir la debida responsabilidad al Alcalde por el solo hecho de no haber admitido la protesta. Si incurrió también en ella por otros motivos, y si alcanza responsabilidad á algunas personas más por los hechos que tuvieron lugar durante las elecciones, podrá declararlo la Comisión provincial en el caso de que alguien se alce ante ella contra la resolución que dicten los Comisionados en la protesta de D. Pedro Duarte Cruces.

Se excedió igualmente la Comisión provincial al suspender la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, porque la ley no la faculta para hacerlo así en ningún caso. Las Comisiones provinciales pueden anular las elecciones y convocar otras nuevas, conforme á los artículos 89 y 91, pero no cabe fundar en el 92 dicha suspensión, porque este precepto sólo autoriza la continuación del Ayuntamiento del bienio anterior, en el supuesto de que no se hayan verificado las elecciones, lo cual no ocurre en la localidad á que el expediente se refiere.

Una vez que el Gobernador, en vista del telegrama-circular de V. E. de 28 de Junio, y de lo que manifiesta en su despacho de 9 de Julio, suspendió el acuerdo de la Comisión provincial, es de suponer que el nuevo Ayuntamiento se halle funcionando; mas si no fuese así, debería ordenársele que tomase desde luego posesión, lo cual no obsta para que si resultan méritos para ello se anulen en su día las elecciones.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Devolver el expediente al Gobernador para que haga cumplir el acuerdo de la Comisión provincial en lo relativo á la nueva reunión de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, entendiéndose que este ha de ser el que funcionaba en 4.º de Junio.

2.º Que igualmente se lleve á cabo tal resolución en la parte en que se manda dar conocimiento de ella á D. Pedro Duarte Cruces.

Y 3.º Dejarla sin efecto en cuanto suspendió la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, y declararla modificada en el sentido que se expresa en el cuerpo del presente

dictamen, respecto al tanto de culpa que se debía pasar á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 25 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Saletas, en nombre de D. Joaquín Valiente, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Noviembre de 1878, que, confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, desestimó la protesta hecha por el demandante contra la demarcación del registro *Fulton*, y mandó que siguiese su curso en forma legal el expediente de su razón.

Resulta:

Que en 11 de Diciembre de 1872, á nombre de D. Joaquín Valiente, se solicitaron del Gobernador de la provincia de Murcia doce pertenencias mineras con la denominación de *Guillermo*, en término de Cartagena, paraje vertientes de Cabezo de las Beatas, y bajo la oportuna designación:

Que en 30 de Octubre de 1873 D. Camilo Grouselle solicitó del mismo Gobernador una concesión minera con el nombre de *Fulton*, fijándole los linderos y extensión pedida para el registro *Guillermo*, el cual se solicitaba que fuera cancelado por haber incurrido su autor en las faltas que el interesado en el *Fulton* determinaba; y con presencia de antecedentes el Gobernador en acuerdo de 22 de Mayo de 1874 declaró fenecido y sin curso el expediente *Guillermo*:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué confirmado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 22 de Diciembre de 1874, y presentada demanda en vía contenciosa contra la referida orden, se declaró improcedente su admisión, según Real orden de 27 de Noviembre de 1875, teniéndose para ello en cuenta que la resolución reclamada no era final con respecto á la concesión de la propiedad minera, y que cuando esta se otorgara podría el interesado en el registro *Guillermo* hacer valer los derechos de que se creyera asistido:

Que continuando la instrucción del expediente *Fulton*, al procederse á demarcar las pertenencias solicitadas, el interesado en el registro *Guillermo* protestó el acto, alegando prioridad de derecho por haber presentado su solicitud con fecha anterior; mas desestimada esta protesta por el Gobernador, se presentó recurso de alzada ante el Ministerio, y previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 15 de Noviembre de 1878, al principio extractada, confirmando el acuerdo del Gobernador, y desestimando la protesta; Real orden que se notificó al interesado en 12 de Diciembre de 1878:

Que el Licenciado D. José María Saletas, en la representación antedicha, recurrió en 17 de Enero de 1879 con demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se consultara su revocación y de que se declarara el preferente derecho del registro *Guillermo* á ser demarcado y concedido ántes que el titulado *Fulton*:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada, al confirmar el acuerdo del Gobernador de Murcia, se había limitado á desestimar la protesta contra la demarcación del registro *Fulton*, sin otorgar á éste derecho de propiedad minera, únicas resoluciones revisables en vía contenciosa, conforme á lo expresamente declarado en el art. 89 de la ley de Minas:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 y el 86 del reglamento para su ejecución, así como la disposición 2.ª de las generales del mismo reglamento, que para interponer recurso contencioso fijan el plazo de 30 días, incluso los festivos, contados desde el siguiente al de la notificación, cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó las disposiciones citadas de la legislación anterior:

Considerando que la Real orden que por la demanda se impugna aparece notificada al representante legítimo del interesado en 12 de Diciembre de 1878, y presentado el recurso ante este Consejo en 17 de Enero de 1879 siguiente, resulta deducido fuera del plazo de 30 días al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el Fiscal de S. M. en su conclusión, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1879.

G. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 del corriente mes lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada por el Doctor D. German Gamazo, en nombre de D. Juan Sixto Perez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero de 1879, que adjudicó la concesión del establecimiento y explotación del cable submarino entre la isla de Luzon y Hong-Kong á D. Guillermo Warden y Morice, en representación de las Compañías *Telegraph Construction and Maintenance* y *The Eastern Estension Australia and China*, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 14 de Diciembre de 1878, y con las modificaciones que en el mismo introducen las mejoras que en el acto del concurso y posteriormente habían hecho las expresadas Compañías.

Resulta:

Que autorizado el Ministerio por Real decreto de 14 de Diciembre de 1878 para admitir en público concurso proposiciones que tuviesen por objeto el establecimiento y explotación de un cable telegráfico submarino entre la costa occidental de la isla de Luzon y Hong-Kong, el cual pusiera en comunicación á Manila con la red telegráfica universal, y aprobado en igual fecha el pliego de condiciones, se presentaron tres proposiciones:

Que el Consejo de Ministros acordó en 20 de Febrero de 1879 admitir la suscrita por D. Guillermo Warden, representante de las expresadas Compañías inglesas, si mejoraba las condiciones primeramente propuestas, para lo cual el interesado ofreció la franquicia de la correspondencia oficial durante los 40 años del privilegio, y en 22 de Febrero de 1879 recayó la Real orden al principio extractada, otorgando la concesión á D. Guillermo Warden con las condiciones expresadas:

Que el Doctor D. German Gamazo, en nombre de Don Juan Sixto Perez, acudió al Consejo con demanda en vía contencioso-administrativa, manifestando que el interesado, como uno de los proponentes en el concurso, que había suscrito la proposición más ventajosa para el Tesoro, se hallaba agraviado en sus derechos por la antedicha Real orden de 22 de Febrero que admitió la mejora en una proposición cuando terminó el concurso, y con la súplica de que fuera revocada aquella Real orden, y se adjudicara el servicio de inmersión y explotación del referido cable á D. Juan Sixto Perez:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porque tratándose de un concurso y no de una subasta, el Gobierno no tenía el derecho de aceptar la proposición que estimase más conveniente, y que su acuerdo no podía haber lastimado los derechos del demandante, pues en el mismo pliego de condiciones se expresaba la reserva al Gobierno de la facultad de que había hecho uso; y que como al demandante no se había reconocido derecho alguno, ni señalaba más vicio el expediente que el de la mejora de condiciones hechas por el proponente con posterioridad al concurso, esto no constituía vicio de trámite que pudiera autorizar el juicio contencioso-administrativo:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Considerando:

1.º Que el agravio que el actor alega, y sobre el cual funda su demanda, nace de la preferencia concedida por el Gobierno á la proposición de D. Guillermo Warden en comparación con la suscrita por el recurrente:

2.º Que según se ha declarado con repetición en casos

Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Sera responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Sera tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Toledo.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que corresponden del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Tembleque y Madrid, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion sera la cantidad de 4.700 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Toledo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Tembleque á Madrid y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y Firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 23, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows include Existencia en 1.º de Setiembre, Entradas en este mes, Suma, Salidas en el mismo, Existencia para Octubre.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Ingresos ordinarios.

Table of ordinary income: Por las suscripciones realizadas en este mes, Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 5, 15 y 21 de este mes, Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados, Idem de la de Norte, por pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital.

Ingresos extraordinarios.

Table of extraordinary income: Procedente del contrato del sobrante de los ranchos de estos asilos, correspondiente al tercer trimestre de este año, Idem de la venta de pan al pueblo de El Pardo en todo este mes.

DATA.

Table of expenses: Por el alcance que resultó en el mes anterior, Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto, Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos, Material.—Por compra de petróleo, cal, yeso, ladrillos, una pieza de hierro fundido para la grúa de la cocina, artículos de oficina, de capilla y otros efectos para el establecimiento, Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de sastrería, Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, tahona y talleres, Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan diferentes cargos en las dependencias del establecimiento, Botica.—Por los medicamentos suministrados este mes para las enfermerías, Gastos generales.—Por los causados en este concepto.

Alcance que pasa al mes siguiente. ... 68.498'99

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Setiembre de 1879.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Denizet.

Gobierno de la provincia de Burgos.

La Diputacion de esta provincia en sesion de 18 del corriente acordó que el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se verifique en esta capital en la sala de sesiones de la Comision provincial la subasta de las obras del trozo primero de la seccion 4.ª de la carretera de Burgos á Santa María del Campo, bajo el tipo de 33 378 pesetas 49 céntimos, y con sujecion al proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Diputacion.

Burgos 22 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 6 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea de esparto de los montes que el Estado posee en término de la ciudad de Caravaca, cuyo acto se celebrará en este Gobierno bajo mi presidencia, y en dicha ciudad ante el Alcalde, sirviendo de tipo la cantidad de 47.200 pesetas en cada un año de los dos por que se verifica este arriendo, y con sujecion á los pliegos de condiciones y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento de Caravaca.

Murcia 20 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Craviot y Merelo, Administrador de Rentas Estancadas que fué del cabo de Gata, y á Doña Mercedes Callejon, como representante de su esposo, para que en el término legal comparezcan por sí ó por apoderado á satisfacer en la Caja de esta Administracion económica el alcance que le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá por la via de apremio contra sus bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse su paradero se publica el presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Almería 21 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, José M. Motta.

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pareja, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 20 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Noviembre.

Table of detained letters: Num. 429 Agustin Lorenzo.—Colmenar Viejo. 430 Ezequiel Gomez.—Pozuelo. 431 Francisco Brós.—Gracia. 432 Gumersinda Herrera.—Romoroso. 433 Ginés Abumada.—Cartagena. 434 Jefe de Telégrafos de Valencia de Alcántara. 435 Isabel Vitali.—Badajoz. 436 Inés Aguacil.—Cubillejo del Sitio. 437 Isabel Rodriguez.—Zamorá. 438 José María Goya.—Loja. 439 Juana Molina.—Caudete. 440 Joaquina Azcon.—Lanjaron. 441 Luis Fernandez.—San Martín de Lagostedo. 442 Lorenza Moso.—Tafalla. 443 Nicasio de la Helguera.—Córdoba. 444 Narciso Badal.—Almería. 445 Pablo Sireza.—Valencia. 446 Ramon Alegre.—Badajoz. 447 Ramon Rodriguez.—Valladolid.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Paris, Cádiz, Idem, Cartagena, Coruña, Barcelona, Cartagena, Málaga, Huércal, Alcala, Málaga, Santander.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, se saca á pública licitación el suministro de las ropas y efectos que se detallan en el Hospital militar de San Carlos durante el cuarto trimestre del año 1878-79, cuyo acto de principio será en la Junta económica del Departamento el martes 30 de Septiembre próximo, á las doce del día.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que deseen tomar parte en la licitación. San Fernando 21 de Noviembre de 1879.—Federico Martínez.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para admitir varias ropas y efectos que se necesitan para el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento, en el presupuesto de los declarados inútiles en el cuarto trimestre de 1878 al 79.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la adjunta relación, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo imperatorgable de 20 días, contados desde la fecha en que se le comunicare al contratista la adjudicación definitiva del remate. Si pasado este plazo no hubiera tenido efecto la entrega, ó en el que marca la condición 3.ª para los que se hubieren desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiere dejado de entregar por cada día que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esto no se verifique, adquirir á su juicio del contratista los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegare á 20 días, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

3.º Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombra la superior. Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas; quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 días; y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condición anterior.

4.º El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital con los documentos que previene la instrucción de Contabilidad vigente.

5.º El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.º Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por 400 extensivo á todos ellos.

7.º Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todos ellos, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.ª, ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.º El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento, á los 15 días siguientes á la notificación del total de las entregas.

9.º Se fija como garantía para tomar parte en la licitación la suma de 142 pesetas, y la de 284 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato: ambos depósitos deberán depositarse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos días de notificarse al adjudicatario la aceptación definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el tanto por 100 con que fueren gravados el libramiento ó libramientos que originen este contrato.

11. Si en el día que señala la condición anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicación de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por Arancel al Escribano en la asistencia y redacción del acta del remate y los de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1879, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 11 de Setiembre de 1879.—Hay un sello que dice: Intervención de Marina del Departamento.—Manuel Geney y Lozano.—Es copia.—Federico Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí, ó á nombre de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ó en la Gaceta de Madrid, núm. de..., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas, y á los precios tipos, ó con la baja de... pesetas por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—CUARTO TRIMESTRE DE 1878 AL 79.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dadas de baja en el cuarto trimestre de 1878 al 79.

Table with 2 columns: Description of items (ROPAS DE CAMA) and Price in Pesetas. Includes items like 'Sesenta y cinco sábanas creta de hilo mojada de 2350 metros de largo y 1340 de ancho...'.

Main table listing various items and their prices in Pesetas. Categories include EFECTOS DE CAMA, VARIAS ROPAS, VARIOS EFECTOS, RELLENOS, EFECTOS DE CIRUJIA, EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO, EFECTOS DE LOZA Y BARRO, EFECTOS DE HIERRO Y ACERO, EFECTOS DE PLOMO Y ESTAÑO, EFECTOS DE ZINC Y METAL BLANCO, EFECTOS DE HOJA DE LATA, EFECTOS DE MADERA Y MIMBRE, and DIFERENTES OBJETOS.

Importa este presupuesto dos mil ochocientos veintiocho pesetas treinta y seis céntimos. San Carlos 15 de Julio de 1879.—Ramon María Jimenez.—Es copia.—José Gomez y Sunico.—Es copia.—Manuel Geney y Lozano.—Es copia.—Federico Martínez.

Comisaría de Guerra de Badajoz.

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta en pública subasta de 153 kilogramos de acero de limas inútiles y otros efectos, 190 de bronce de piezas y otros efectos, 7.500 de hierro colado procedente de balas rasas de 10 centímetros, 3.000 de leña procedente de desbarate de montajes y otros efectos, y 1.020 de metal amarillo procedente de desbarate de fusiles y otros efectos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 22 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el Parque de Artillería de esta plaza, sita en el Campo de la Cruz, ante la Junta económica del referido establecimiento; sirviendo de base las condiciones del adjunto pliego, en el cual se consigna el formulario para hacer la proposición.

Badajoz 22 de Noviembre de 1879.—Salvador Morillo.

DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA.—PARQUE DE ARTILLERÍA DE BADAJOZ.—JUNTA ECONOMICA.—Pliego de condiciones para vender en pública subasta varias materias producido del desbarate de armamento y efectos inútiles, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre de 1876 y circular de la Dirección general del Cuerpo de 29 de Diciembre del mismo año; cuya nomenclatura y cantidad, así como su valor, segun tasación, se expresa en la primera condición.

1.º Las materias que se pretende enajenar, así como su precio limite, que ha de servir para la subasta, son las siguientes:

Table with 4 columns: Description, Cantidad (Kilogramos), Precio del kilogramo (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Lists items like 'Acero de limas inútiles y otros efectos', 'Bronce de piezas', etc.

Se admitirán proposiciones por la tercera parte de los efectos hierro colado y metal amarillo, siendo preferida la que admita toda la cantidad en igualdad de precio.

2.º Los efectos comprendidos en la anterior condición están de manifiesto en los almacenes del Parque de Artillería de esta plaza todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, desde el día de la publicación del anuncio de subasta hasta el designado para su celebración á fin de que puedan verlos los que gusten.

3.º Para tomar parte en la licitación deberá acompañarse á las proposiciones el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia una cantidad igual al 5 por 100 del valor del efecto ó efectos á que se haga proposición, sirviendo de tipo el valor que se designa como precio limite en la primera condición.

4.º Las proposiciones serán tantas como efectos deseen adquirir, y se sujetará su redacción al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitación..., se compromete á satisfacer (por lo que sea) la cantidad de (tanto, en pesetas y céntimos) por kilogramo (expresado en letra con claridad y sin enmiendas ni raspaduras); acompañando al efecto la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente, ó en defecto de no saber firmar ó ausencia, una persona autorizada legalmente; no siendo tampoco admisible la que no llegue al precio limite consignado en la primera condición.)»

5.º Diez minutos antes de la hora anunciada para la celebración de la subasta se empezarán á admitir por el Presidente del Tribunal, que ya estará constituido, las proposiciones que se presenten, enumerándose por el orden que se reciban; y llegada la hora anunciada para dar principio al acto, no podrán admitirse más.

6.º Al ser la hora fijada el Secretario publicará en alta voz los anuncios, el nombre de los licitadores, así como el presente pliego de condiciones: serán desechadas las proposiciones que no estén ajustadas á la cuarta condición.

De las aceptables será admitida la más ventajosa en cada uno de las diferentes lotes.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones aceptables por igual cantidad, se les permitirá á sus autores por espacio de 15 minutos, como máximo de tiempo, mejoren por pujas verbalmente las suyas respectivas.

En el caso de haber empate lo decidirá la suerte á presencia de los interesados, haciéndose la adjudicación al que fuese favorecido por la suerte.

8.º En el mismo acto de celebrar el remate se devolverán los resguardos del depósito de todas las proposiciones que no sean aceptadas, reservándose el Tribunal la ó las de aquellas sobre las cuales haya recaído adjudicación.

9.º Será de cuenta del rematante la extracción de los efectos que adquiriera, la cual tendrá efecto despues de recibida en este Parque la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de la provincia la cantidad por la cual ha recaído adjudicación.

10. El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobación, siendo de cuenta del rematante ó rematantes, en la parte alcuota á sus lotes, el gasto que produzca este expediente, por deberse redactar ante Notario público por su cuantía, así como los anuncios en la Gaceta y Boletines.

Badajoz 22 de Noviembre de 1879.—El Oficial primero Secretario, Juan Luengo.—El Comisario de Guerra Interventor, Salvador Morillo.—El Teniente Coronel Comandante Capitán del detall, Joaquín Santamaría.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel Director, Abdón Roldán.

Jaime Fábregas, se cita y llama á este para que dentro de nueve días comparezca en el debidamente representado por Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las notificaciones que en lo sucesivo ocurran.

Dado en Barcelona á 5 de Noviembre de 1879.—Por disposición del Sr. Juez, Ignacio Terra, Escribano. X—625

Havana.—Cerro.

D. Augusto Martínez Ayala, Juez de primera instancia interino del distrito del Cerro.

Por el presente llamo y convoco á los que se crean con derecho á heredar á D. Tomás Pérez y Sañudo, natural de Santander, soltero, y de 35 años de edad, é hijo de D. José y de Doña Antonia, para que en el término de 60 días comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, pues así lo tengo mandado en el abtestato de D. Tomás Pérez Sañudo.

Havana 27 de Setiembre de 1879.—Martínez Ayala.—Por mandado de S. S., José Nicolás de Osuna. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de nueve días á D. Bernardino Ponte, Director que fué del periódico *El Fiscal*, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la querrela que se sigue á instancia de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz contra el mencionado periódico; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—V. B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, referendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á dos albanelos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que el día 29 de Setiembre último trabajaron en unión de Marcelino Lozano en una casa de la calle de Pizarro, que también se ignora, en la que levantaron un tabique, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufrió el Marcelino Lozano.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Escribano, Emilio Mones.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 742 pesetas, y se ha señalado para su remate el día 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar en el acto en la mesa del Juzgado 400 pesetas que servirán como garantía del cumplimiento del remate, y que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en casa del depositario D. Enrique García, calle de la Cruz Verde, núm. 20.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—V. B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—623

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1879; vistos estos autos ordinarios promovidos por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre del Sr. D. Juan de las Bárcenas, como marido de la Sra. Doña Tomasa Norzagaray y Pereda, para que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa situada en la Plaza Mayor ó de la Constitución de esta capital, distinguida con el número 30 novísimo, 2 antiguo, manzana 195; y

4.º Resultando que por el Procurador Villar, en la expresada representación, y como dueña la Sra. Doña Tomasa de Norzagaray de la citada casa, se presentó demanda, exponiendo que, según certificación que acompañaba del Registrador de la propiedad de esta Corte, librada en 21 de Abril último, con relación á los asientos del mismo, referentes á la casa núm. 2 antiguo de la manzana 195 de la Plaza Mayor ó de la Constitución de esta Corte, inscrita á nombre de la misma en la extinguida Contaduría de Hipotecas, aparecen sobre la dicha finca, sin cancelar, una obligación hipotecaria que D. Mariano Díaz Pimiento y su mujer Doña María de los Dolores Ramírez de Arellano constituyeron á favor de D. Máximo Izquierdo en seguridad del pago de 70.281 rs. que le eran en deber por liquidación de cuentas por escritura otorgada en esta capital á 20 de Agosto de 1830 ante el Escribano de S. M. Don Manuel Labajo; y otra obligación, también hipotecaria, que el propio D. Mariano Díaz Pimiento constituyó á favor de D. José María Nocedal y su esposa Doña Juana Rodríguez de la Hoz en seguridad del pago de 50.000 rs. por término de un año, sin interés, importe, según su valor nominal, de los títulos al portador del 5 por 100 que de estos recibió en el acto, según escritura otorgada en esta villa á 23 de Setiembre de 1836, ante el Notario de S. M. Don Miguel García Gomez: que ni los interesados que aparecen con derecho hipotecario en las referidas escrituras, ni sus sucesores, ni otra persona, ha hecho reclamación alguna desde la fecha en que se otorgaron hasta el día, demostrando ese silencio y las vicisitudes por que pasó la casa la solvencia de esos créditos á su respectivo tiempo, y especialmente el del Sr. Nocedal, según resultaba de recibio privado

del mismo, que constaba á continuación de la primera copia de la escritura de obligación presentada, y que aunque no lo hubiesen sido están extinguidas y prescritas esas hipotecas por el trascurso del largo tiempo sin haber sido reclamadas; y concluyó pidiendo que se citase y emplazase por edictos á las personas que se consideren con derecho á oponerse á la cancelación de las dos expresadas hipotecas, declarando á su tiempo caducadas las dos obligaciones hipotecarias de que se ha hecho relación, librando al efecto el oportuno mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital:

2.º Resultando que emplazados los demandados ó sus sucesores por edictos en los periódicos oficiales sin que ninguno haya comparecido, se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado recibiendo á prueba, dentro de cuyo término se ha cotejado y resultado conforme con sus antecedentes la certificación del Registrador de la propiedad de esta capital de que se ha hecho mención, y ha sido reconocida como indudable del Sr. Nocedal la nota y firma estampada en la primera copia de la escritura de constitución de la hipoteca de 50.000 rs. por uno de los hijos del mismo, alegándose después de buena prueba, y llamado estos autos á la vista para sentencia con las debidas citaciones; y

4.º Considerando que pedida la declaración de libertad de la expresada casa respecto de las dos expresadas hipotecas, y publicados edictos conforme á la ley para que comparecieran á oponerse á ella los que se creyeran con derecho á las mismas, no se ha presentado nadie á hacer valer el que pudiera tener acerca de esas obligaciones:

2.º Considerando que no habiéndose reclamado contra la finca afecta el importe de las dos afectaciones de que se trata, una en el trascurso de más de 49 años y otra de 43, están prescritas y extinguidas de derecho ambas obligaciones hipotecarias:

Y 3.º Considerando que estando extinguidas por prescripción, puede pedirse y debe ordenarse la cancelación de la inscripción ó toma de razón de las mismas en el Registro de la propiedad y asientos correspondientes, conforme al art. 79 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las dos obligaciones hipotecarias, una de 70.281 rs. y otra de 50.000, que aparecen pesar sobre la casa núm. 30 novísimo, 2 antiguo, manzana 195 de la plaza Mayor ó de la Constitución de esta capital; librándose al efecto mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad de esta Corte para la cancelación de ambos gravámenes.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que la leyó íntegramente en su sala de audiencia, celebrándola pública la de este día de su fecha por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Eusebio Cereceda.—Es copia literal.—Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—620

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y busca á Nicolás Mailin y Alonso, sin mote, hijo de Pedro y Carmen, de 21 años, soltero, relojero, natural de la villa de Allo, vecino de esta ciudad, de estatura más baja que alta, grueso de cuerpo, cara ancha, nariz regular, ojos garzos, pelo castaño claro y rizado, color bueno, y vestia pantalón, chaleco y americana de lanilla de una misma clase, corbata clara, boina azul, camisa blanca y botinas negras, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme y á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal por lesiones á su convecino Juan Ruiz; bajo apercibimiento de que lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial la captura de dicho Nicolás Mailin; y que en caso de conseguirla, le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1879.—Mauricio Sagardía.—De su órden, Primitivo Ezeurra.

El Licenciado D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á la procesada ausente y de ignorado paradero Petra Castillo y Romeo, alias la Negra, natural de Calahorra y vecina de esta ciudad, casada, lavandera, y de edad de 32 años, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto por sentencia firme pronunciada en la causa criminal por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1879.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 12 días, contados desde la inserción de ella en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á D. José Camacho

Gonzalez, que fué de esta vecindad, dependiente de comercio, y después ha vivido en la ciudad de Sevilla, calle del Sol, número 49, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento y careo en causa que de oficio se sigue contra Francisco Aguilera y Arjona, alias Camema, sobre estafas al D. José Camacho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á 18 de Octubre de 1879.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Puebla de Sanabria.

El Doctor D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Centeno Martínez, vecino de Doney, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre delito de lesiones á Leandro Centeno Martínez; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Gabriel Centeno Martínez, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dadr en la Puebla de Sanabria á 20 de Octubre de 1879.—José Domínguez Izquierdo.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Santiago.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Lorenzo Lopez Gil, ausente en ignorado paradero, cuyas circunstancias personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado por la Escribanía del autorizante á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á su mujer Jacoba Vila; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades y más agentes del orden judicial á fin de que procedan á su captura, si fuere habido, poniéndolo seguidamente á mi disposición, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Santiago 18 de Octubre de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, Manuel María Real, por Cardalda.

Señas personales.

Tendrá como 40 años de edad, y tiene dos cicatrices en la cara.

Santoña.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre muerte de Pilar Peñalucía contra Timoteo Iglesias Obregon y otros, aquel sin apodo, de 24 años de edad, hijo de padre desconocido, su madre Juliana Obregon, natural de Villamil de Trabejo, sin instrucción ni antecedentes penales, domiciliado que estuvo en Vierna, es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, nariz regular, ojos claros, barbilampiño; viste camisa blanca de algodón, chaqueta, chaleco y pantalón de color aceituna oscuro, borcueros negros de becerro, usados, y sombrero hongo negro, ignorándose su actual residencia y vecindad, se halla acordado se le cite y emplazase por medio de la presente, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria; rogándose á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Santoña á 17 de Octubre de 1879.—V. B.º—Juan Bru.—Tirso Lomas.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos ordinarios que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Antonio Castro Díaz, vecino de Torre Alhaguime, en la provincia de Cádiz, contra D. Anselmo Zarzoso, cuya vecindad y residencia se ignora, sobre cobro de pesetas procedentes de trabajo invertido en la comisión de compra de pinos y rayos; se ha mandado llamar y emplazar por última vez por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos 231 y 232 de Enjuiciamiento civil al citado demandado D. Anselmo Zarzoso, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que referenda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 17 de Octubre de 1879.—Eduardo G. de Mora. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los basureros que en la mañana del 31 de Julio último, hallándose en la Cruz Verde, esquina á la calle Palacios, lesionaron á Nicolás Pérez Martínez, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; pues que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bolsas de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Noviembre de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 24, Dia 25. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SEÑALADO, DÍAS, SEÑALADO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

24 de NOVIEMBRE.

Table listing exchange rates for foreign currencies like London, Paris, and various gold/silver values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 30 dias fecha, dia. 1785. Paris, 30 dias vista, franco. 591 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mercados publicos, intervencion del Mercado de granos y visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4225 á 4442 pesetas la arroba, y á 4565 el kilogramo. Idem de certero, á 4554 pesetas la arroba, y á 4668 el kilogramo.

Judias, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'60 el kilogramo.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Noviembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind data.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 44'4. Idem mínima de idem. 11'4. Diferencia. 27.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta Financiera, que contiene el siguiente sumario:

Crónica.—El cupon próximo.—La union aduanera entre España y Portugal.—Tratado de paz entre España y el Perú.—Ferro-carriles del Noroeste.—Precio medio de la cotizacion en el mes de Octubre.

El centro de suscripcion se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 10, librería de B. Bailliére. La correspondencia se dirigirá al Director, Carrera de San Jerónimo, núm. 28.

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia.

COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878. Edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, almacen de papel de la viuda de Fernandez Iglesias é hijos, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.).

SANTOS DEL DIA.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandrino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 27 de abono.—Turno impar.—L'Africano.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno 2.º par.—Sainete.—Consuelo.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El barberillo de Lavapiés.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El azote de Dios.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Moros en la costa.—La ocasion la pintan calva.—A los toros.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Hija única.—Jaula de oro.—Con el credo en la boca.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La noche del estreno.—Los crepusculos.—Una victima inocente.—La Reina loca.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Cuestion de nombre.—Los carboneros.—Falsos testimonios.—Salon-Eslava.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—Los peregrinos.—Las Amazonas del Tormes.—La cabra tira al monte.